



RESOLUCIÓN N° 641-2018/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 04 de septiembre de 2018

VISTO:

El Expediente N° 410-2018/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Ing. Carlos Alberto Saavedra Zavaleta, en su calidad de Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del predio de 1 240,80 m², ubicado en el distrito de Neshuya, provincia de Padre Abad y departamento de Ucayali, que forma parte de un área de mayor extensión inscrito en la Partida Registral N° P19024098 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ucayali, Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, con CUS N° 118012 (en adelante "el predio"); y,



CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes estatales en armonía con el interés social.



2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.



3. Que, mediante Oficio N° 8127-2018-MTC/20.15 presentado el 16 de mayo de 2018 (S.I. N° 17948-2018), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVIAS NACIONAL (en adelante "PROVIAS"), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado por Leyes Especiales en mérito al Decreto Legislativo N° 1192 de "el predio" (foja 1), con la finalidad que destine a la ejecución del proyecto denominado Carretera Longitudinal de la Selva "Puente Integración – San Ignacio – Perico, Juanjui – Campanilla – Pizana – Tocache – Von Humboldt – Puerto Bermúdez – Villa Rica – Puente Reither – Satipo – Mazamari – Puerto Ocopa", en aplicación del numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de

infraestructura" (en adelante "Decreto Legislativo N° 1192"). Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento Físico Legal (fojas 02 a 09); **b)** Partida Registral N° P19024098 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ucayali, Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa (fojas 11 a 16); **c)** memoria técnico-legal y plano de ubicación-localización (fojas 22 a 26); **d)** fotografías (fojas 27 a 29); **e)** Resolución Ministerial N° 582-2005-MTC/02 (fojas 31); **f)** plano perimétrico (fojas 32); y, **g)** CD (fojas 34).

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del "Decreto Legislativo N° 1192" establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN).



5. Que, en este orden de ideas, el procedimiento administrativo regulado en el "Decreto Legislativo N° 1192" constituye un procedimiento automático, en el que ha de verificarse que el proyecto en el que se sustenta el pedido de transferencia del predio estatal, sea de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, habiendo sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante "Directiva N° 004-2015/SBN").



6. Que, el numeral 6.2 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, el numeral 5.4) de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de Saneamiento Técnico y Legal, bajo su plena responsabilidad.



9. Que, en el caso concreto, se verifica que la ejecución del proyecto denominado Carretera Longitudinal de la Selva "Puente Integración – San Ignacio – Perico, Juanjui – Campanilla – Pizana – Tocache – Von Humboldt – Puerto Bermúdez – Villa Rica – Puente Reither – Satipo – Mazamari – Puerto Ocopa", ha sido declarado de necesidad pública, de interés nacional y de gran envergadura, mediante el numeral 17) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura", y modificatorias.



RESOLUCIÓN N° 641-2018/SBN-DGPE-SDDI

10. Que, evaluada la documentación técnica remitida por "PROVÍAS" y el Plan de Saneamiento Físico Legal suscrito por la abogada Blanca Luz Hualey Chipa y el ingeniero geógrafo Abel Alarco Basaldua; se concluyó que "el predio": **i)** forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la Partida Registral N° P19024098 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ucayali, Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, sobre el cual no se observan inscritas cargas y gravámenes; y, **ii)** corresponde al área de circulación (vías).

11. Que, con Oficio N° 1736-2018/SBN-DGPE-SDDI del 03 de agosto de 2018 (fojas 49), esta Subdirección comunicó a "PROVIAS" las observaciones, siguientes: **i)** precisar el nombre del proyecto a ejecutar; **ii)** "el predio" se encontraría en ámbito del Lote XLIV con convenio de evaluación técnica con CEPESA Peruana S.A.C., según información de PERUPETRO; **iii)** el cuadro de datos técnicos del plano perimétrico (fojas 32) señala estar graficado en sistema PSAD56, sin embargo, correspondería al sistema WGS84; y **iv)** no se ha cumplido con presentar plano y memoria descriptiva del área remanente. Al respecto, con Oficio N° 15866-2018-MTC/20.15 presentado el 15 de agosto de 2018 [(SI N° 30168-2018) fojas 50], "PROVÍAS" cumplió con subsanar las observaciones planteadas precisando el nombre de proyecto a ejecutar, asimismo, remitió la documentación siguiente: **i)** plano perimétrico, plano de ubicación-localización y memoria técnico-legal (fojas 53 a 57); **ii)** plano y memoria técnico-legal del área remanente (fojas 58 a 63); y, **iii)** plano de ubicación de "el predio" sobre los lotes petroleros (fojas 64), donde se observa que en efecto, "el predio" se ubica sobre ámbito del Lote XLIV con convenio de evaluación técnica con CEPESA Peruana S.A.C.

12. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público o dominio privado del Estado, razón por la cual, debe aprobarse la transferencia de "el predio" a favor de "PROVÍAS", para que este sea destinado a la ejecución del proyecto denominado Carretera Longitudinal de la Selva "Puente Integración – San Ignacio – Perico, Juanjui – Campanilla – Pizana – Tocache – Von Humboldt – Puerto Bermúdez – Villa Rica – Puente Reither – Satipo – Mazamari – Puerto Ocopa".

13. Que, en ese sentido, habiéndose determinado que "el predio" viene siendo destinado al uso de área de circulación, constituye un bien de dominio público, de carácter inalienable e imprescriptible; no obstante, la transferencia se da en cumplimiento de una norma legal específica que así lo dispone, es decir, el numeral 41.1 del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192".

14. Que, en consecuencia corresponde que esta Superintendencia emita la Resolución administrativa que apruebe la transferencia de "el predio" a favor de "PROVÍAS", de conformidad con el numeral 1) del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192.

15. Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 3) del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192".



16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (un sol con 00/100 céntimos) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, "Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", la Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificadorias Ley N° 30025, "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura", la Ley N° 29151, "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 014-2017/SBN-SG y el Informe Técnico Legal N° 755-2018/SBN-DGPE-SDDI del 03 de agosto de 2018.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del predio de 1 240,80 m², ubicado en el distrito de Neshuya, provincia de Padre Abad y departamento de Ucayali, que forma parte de un área de mayor extensión inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, en la Partida Registral N° P19024098 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ucayali, Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, con CUS N° 118012, según la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.



Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES – PROVÍAS NACIONAL**, con la finalidad que se destine a la ejecución del proyecto denominado **CARRETERA LONGITUDINAL DE LA SELVA "PUENTE INTEGRACIÓN – SAN IGNACIO – PERICO, JUANJUI – CAMPANILLA – PIZANA – TOCACHE – VON HUMBOLDT – PUERTO BERMÚDEZ – VILLA RICA – PUENTE REITHER – SATIPO – MAZAMARI – PUERTO OCOPA"**.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Ucayali de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.-

MPPF/mmo-glla
POI N° 8.0.2.11



Maria del Pilar Pineda Flores
ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES